

Puerto Vallarta, Jalisco. Lunes 7 de abril del 2014

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.**

Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al igual que los artículos 10 y 47 fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 192 de la Ley de Amparo; el artículo 56, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 83, 87, 97 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de manera respetuosa elevo a la consideración de este cuerpo de gobierno la presente

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que da cumplimiento a la orden judicial dictada mediante acuerdo de fecha 12 de marzo del 2014, dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, dentro del expediente 268/2013-D1.

**CONSIDERACIONES**

1. El Municipio de Puerto Vallarta es parte demandada en el juicio 268/2013-D1, integrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en el que

—Página 1 de 3 —

funge como parte actor el señor José Antonio Meza Uribe. Dentro de dicho juicio se dictó un laudo condenatorio el 5 de octubre del 2009, y el 30 de agosto se cuantificó una planilla de liquidación con las cantidades que el Municipio debería pagar al actor.

**2.-** En virtud de que la entidad demandada no había cumplido el laudo al que se refiere el considerando anterior, la parte actora promovió un juicio de amparo en contra del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, con la finalidad de exigirle el cumplimiento de sus propias resoluciones. Dicho expediente fue ventilado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado, y se integró con número de expediente 74/2013.

**3.-** El 26 de marzo del 2014 se notificó a esta autoridad un acuerdo de fecha 12 de marzo del 2014, que requiere al municipio para que en el término de tres días cumpla con la condena anteriormente descrita, y al mismo "se ordena girar oficio al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para que por su conducto se lleve a cabo la suspensión del encargado de la hacienda pública municipal del Ayunta Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en su encargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo".

**4.-** El artículo 192 de la Ley de Amparo dispone que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas, y dicho mandato atañe a todas las autoridades públicas, en tanto que el artículo 56, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicta que es obligación de toda entidad pública, en las relaciones laborales con sus servidores, acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

En mérito de las consideraciones anteriores, y con las formalidades que dispone para el caso de urgencia el artículo 85 del Reglamento Orgánico del

Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se eleva a la consideración del cuerpo edilicio la siguiente propuesta de

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se provea conforme al dictado en el acuerdo de fecha 12 de marzo del 2014, dictado por el pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco dentro del expediente número 268/2008-D1, que a la letra dice: "Se ordena girar atento oficio al cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para que por su conducto se lleve a cabo la suspensión del encargado de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en su encargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, misma que empezará a correr a partir del día siguiente de su notificación, tal y como lo establece el artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y desde luego los actos que se realicen en desacato a este resolutivo, serán nulos.- Debiendo acompañar al efecto copias certificadas del auto de requerimiento de fecha 10 de febrero de dos mil catorce, y notificación a las partes."

ATENTAMENTE

"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"



  
HECTOR RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

—Página 3 de 3—